

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS 13 DE JUNIO DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 389

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud:	2005-019034
Fecha:	30 de agosto de 2005
Tipo de marca:	Denominativa
Clase	36 Internacional
Nombre de la Marca:	TODO TICKET
Distingue:	Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; sistema de pago de suministro de bienes y servicios por medio de tickets.
Solicitante:	BANESCO HOLDING C.A.
Oposición	ACCOR.
Fecha:	03 de febrero de 2006
Contestación a la oposición	
Fecha:	30 de mayo de 2006
Resolución	110
Fecha:	2 de febrero de 2024
Base Legal:	Oposición con lugar, negar signo.
Boletín de la Propiedad Industrial	627
Fecha:	20 de febrero de 2024
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	11 de marzo de 2024
Recurrente:	MARIA DEL ROSARIO QUINTERO, V-5.962.633, Agente de la Propiedad Industrial N° 2036, actuando en calidad de apoderada, poder N° 1999-505

II.FUNDAMENTOS

En el caso que ocupa a este Despacho declaro con lugar la oposición ejercida contra la solicitud de registro del signo “**TODO TICKET**”, por considerar que se encuentra incurso en las causales de irregistrabilidad establecidas en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

La causal de irregistrabilidad antes mencionada, contenida en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

Artículo 33.- *“No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:
9°) los términos y locuciones que hayan pasado al uso general, y las expresiones comúnmente empleadas para indicar el género...”*

Ahora bien, se revela que a los fines de analizar el signo se deberá tomar en cuenta la totalidad de su elemento integrante y la fonética del nombre, ya que por tratarse de una estructura lingüística deberá atenderse antes que nada a la fonética, por lo que el análisis del mismo debe hacerse como un todo.

La mencionada disposición comprende dos supuestos a saber : En primer lugar, se ubicarían tanto las denominaciones que nacieron como marcas y que por su uso constante y reiterado o repetido por el público en general, se convirtieron en términos o locuciones necesarias para designar los correspondientes productos o servicios (se trata de aquellas marcas a las que se les ha diluido su fuerza distintiva) como aquellas que consisten en sí la designación común o necesaria para designarlos (genéricas). En segundo lugar, se encuentran aquellas que aun cuando no designan directamente el producto, indican una cualidad primaria y esencial de los mismos (descriptivas).

Siendo así, visto y reproducidos los alegatos contenidos en el recurso de reconsideración interpuesto, es necesario señalar que para que un signo sea registrable como marca no es necesario que aluda toda información del producto que se pretende distinguir, basta con que no constituya la designación que forzosamente se ha de utilizar para distinguir el producto mismo, alguna de sus características o cualidades esenciales. Son susceptibles de registro aquellos signos que no designan directamente (genéricos) ni indiquen una cualidad o característica esencial (descriptivos) de los productos, pero que tienen la particularidad de evocar éstos en la mente del consumidor.

De igual modo, es necesario señalar que ha sido Doctrina reiterada que en el Derecho de Marcas se admite en general la existencia de una pluralidad de

marcas que posean un rasgo distintivo común. Si este elemento común figura en la denominación, será, por lo general, el elemento dominante. El elemento dominante común hará que todas las marcas que lo incluyan produzcan una impresión general común, toda vez que inducirá a los consumidores a asociarlas entre sí y a pensar que los productos a que se refieren participan de un origen común.

Siendo así, una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, este Registro de la Propiedad Industrial verificó que BANESCO HOLDING C.A., es titular de una familia marcaria, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo **TODO TICKET**, cursante de la solicitud de registro N° 2005-019034, cuyo resultado arroja que, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución No. 110 de fecha 2 de febrero de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 627 en fecha 20 de febrero de 2024, solo respecto a la solicitud de registro del signo "**TODO TICKET**", quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **CONCEDER** el signo "**TODO TICKET**", Solicitud No. 2005-019034, a favor de su solicitante, BANESCO HOLDING C.A.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días

hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Exp:2005-019034
HP/RDZ/VV/YRB/YL